

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2017 00390 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAGNOLIA CARDENAS CASTAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ESTADO:	Nº 189 del 28 de noviembre de 2022

Mediante fallo proferido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) y notificado en un primer escenario el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se negaron las pretensiones de la demanda.

Por su parte, mediante memorial remitido por el apoderado judicial la parte demandante, se realizó expresa solicitud de notificación de sentencia, indicando que la decisión no se notificó al correo registrado en escrito de demanda.

Con posterioridad, mediante auto del 23 de agosto de 2021, se dispuso aprobación de liquidación de costas, dentro del presente trámite, con respectiva notificación el 24 de agosto de la misma anualidad, dirigido al correo electrónico: acoprescolombia@gmail.com, decisión que fue objeto de recurso por el apoderado judicial de la parte demandante, con sustento en la defectuosa notificación de la sentencia de primera instancia.

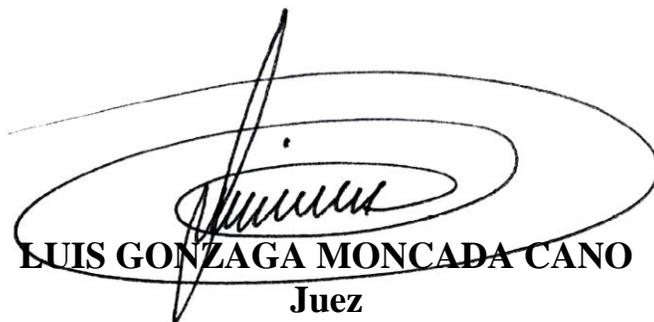
Por ello, mediante providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) se declaró la nulidad de la actuación posterior a la decisión de fondo, la cual se encuentra contenida en auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenando además una nueva notificación de la sentencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a lo dispuesto, mediante mensaje de datos del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), se realizó la nueva notificación ordenada frente a la sentencia que puso fin a la instancia, entendiéndose interpuesto oportunamente recurso de apelación en contra de la misma mediante memorial del dos (2) de marzo de dos mil veintidós y adicionado mediante escrito del uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Una vez en firme el presente auto, se ordena el envío del expediente por medios digitales habilitados, a órdenes de la Oficina Judicial, con el fin de darle trámite al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez